

10-20-18
4:21 pm

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE RISARALDA – CARDER Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES
DE QUINCHIA E.S.P**

Entre los suscritos **MARTHA MONICA RESTREPO GALLEGO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.160.179 de Santa Rosa de Cabal, Designada por el acuerdo N°005 de 2018 del Consejo Directivo, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-, en su calidad de Directora General Encargada, quien en adelante se llamara **LA CARDER Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE QUINCHIA E.S.P**, con NIT 800.122.736-8, Representada Legalmente por **JORGE HELADIO ARROYAVE MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.128.682 quien para los efectos del presente Convenio se denominara **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE QUINCHIA E.S.P**, y **CONSIDERANDO:** La Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER- en el marco de la ejecución de su Plan de Acción 2016-2019 "Risaralda Biodiversa, Sostenible y en Paz", incluyó los programas de Gestión Integral del Recurso Hídrico y Gestión Ambiental Sectorial y Urbana Baja en Carbono que tienen como meta implementar acciones de recuperación en microcuencas abastecedoras, construir sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD). En el Municipio de Quinchía se han identificado problemas de abastecimiento no solo por escasez del recurso hídrico, sino también derivados de condiciones de riesgo sobre las infraestructuras de acueducto derivados del déficit de las áreas forestales protectoras de nacimientos de agua y fuentes hídricas, así como procesos erosivos, que afectan de manera directa y negativa la regulación hídrica de ríos y quebradas y por ende el suministro del recurso para los acueductos urbanos y comunitarios, además de la estabilidad de los suelos productivos de algunas microcuencas, siendo necesario y prioritario para la entidad atender y dar solución a esta problemática de carácter ambiental; también se ha identificado pérdida de cobertura forestal protectora de fuentes hídricas que conlleva a la falta de regulación de los caudales, condición que genera consecuentemente picos en sus comportamientos hídricos caracterizados por crecientes súbitas, inundaciones y deslizamientos en los periodos lluviosos, así como sequías y escasez del recurso hídrico en las épocas de estiaje; por lo cual, es indispensable y prioritario adelantar acciones dirigidas a conservar y mejorar la oferta de servicios ambientales y en especial la del recurso hídrico, manteniendo y aumentando las coberturas forestales protectoras que regulen el comportamiento hidrológico de ríos y quebradas en las cuencas que abastecen a las comunidades rurales y urbanas de este municipio. Adicional a lo anteriormente expuesto, los procesos erosivos presentes en diferentes sitios del departamento, ocasionan un riesgo a la estabilidad de taludes, lo cual puede afectar vías, inmuebles, otras infraestructuras, cultivos, ecosistemas estratégicos, vidas animales y humanas, conduciendo a procesos de sedimentación, los cuales a la postre, producto de la escorrentía, llevan a un aumento de los sedimentos en el agua, y por tanto una disminución en su calidad, por lo que se entiende pertinente y necesario adelantar obras de cerramientos en postes de madera. Por otro lado en el Municipio de Quinchía se construirán 7 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) en el área rural que permita continuar con el mejoramiento del recurso hídrico reduciendo las cargas contaminantes de las fuentes de agua; dado que un alto porcentaje de las viviendas del sector rural siguen contaminando los ríos, quebradas y humedales. Por su parte, los Estatutos de la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Quinchía TITULO I ; CAPITULO I. RAZON SOCIAL, OBJETO, AUTONOMIA Y DOMICILIO. ART 3. OBJETO SOCIAL "tendrán como


2018

objeto social, la prestación dentro del territorio nacional, de todos los servicios públicos domiciliarios (.....) Para tal efecto, las Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P podrá administrar, mantener y construir sistemas e infraestructuras destinados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública, telefonía móvil, gas combustible, saneamiento básico en área rural dispersa y no domiciliarios ofertados, especialmente en el Municipio de Quinchía, campo de acción que podrá extender a todo el territorio nacional tanto en los sectores urbanos como rurales, de manera directa o mediante convenio con otras entidades de servicios públicos y municipios con los cuales celebre contratos o convenios destinados al mismo objeto social. Para y dentro de la ejecución del mismo, las empresa públicas municipales de Quinchía deberá cumplir con las normas legales relacionadas con la protección, conservación y si fuere menester la recuperación de los recursos naturales o ambientales que sean utilizados en la generación producción, transporte, conducción y disposición final de tales servicios. Como ambas instituciones tienen propósitos y metas comunes en materia ambiental, se hace necesario aunar esfuerzos y recursos técnicos, económicos y logísticos como una estrategia que apunte a fortalecer la gestión ambiental en el municipio de Quinchía, en pro de la conservación de los recursos naturales renovables, y en consecuencia el mejoramiento de la calidad de vida de la población local y regional. La anterior necesidad de contratación se fundamenta en el cumplimiento de dicho plan de acción, lo que nos permite adelantar el presente proceso contractual, en aras de dar cumplimiento a las funciones, actividades y obligaciones de la entidad encomendadas en virtud de mandato legal, tal y como es la Ley 99 de 1993, Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos en materia ambiental. Que agotado el procedimiento contractual respectivo y mediante Resolución N° 1207 y 1213 de Octubre de 2018 acordamos celebrar el presente Convenio contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Aunar esfuerzos entre la Carder y la Empresa de Servicios Públicos de Quinchía para implementar acciones de recuperación y conservación de zonas forestales protectoras y mejoramiento del saneamiento hídrico de las cuencas rurales. **PARÁGRAFO 1:** LA E.S.P declara que conoce y acepta los estudios y documentos previos soporte de esta contratación, los cuales puede consultar en la Oficina 213 de la Entidad y manuales de contratación y supervisión que puede consultar en <http://www.carder.gov.co/web/es/contrataci-n#contratacion>. **PARÁGRAFO 2:** Que igualmente LA E.S.P no presenta antecedentes, judiciales, fiscales y disciplinarios inhabilitantes o incompatibilidad incluyendo los impuestos con fundamento en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia. **PARÁGRAFO 3:** Suscribir el Acta de Inicio. **PARÁGRAFO 4:** LA E.S.P se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas desde el Sistema Integrado de Gestión que se encuentren relacionados con el objeto contractual, así como en la participación en la elaboración de documentos y la ejecución de acciones, relacionadas con dicho sistema y el objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCES DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Son alcances del objeto los siguientes: - Elaborar plan de pagos, cronograma de ejecución, plan de inversión del anticipo y suscribir el acta de inicio. - Cumplir con lo estipulado en el manual de contratación, supervisión e interventoría. - Construcción de cercos para el cerramiento de áreas con coberturas forestales protectoras en microcuencas abastecedoras de acueductos en el municipio de Quinchía, actividad a desarrollarse de acuerdo con las directrices y especificaciones técnicas establecidas en el numeral 3.4 de este estudio previo. - Construir 7 sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD), para el saneamiento hídrico individual de las unidades de vivienda localizadas en la zona rural del municipio, de

acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 3.4 de este estudio previo. - Ejecutar las obras de acuerdo con lo establecido en los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, planes de manejo ambiental y planes de calidad los cuales deberán acordarse antes de iniciar las obras.

PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: De la CARDER: - Aportar en efectivo la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$88.635.260) para la ejecución del convenio. - Coordinar con el municipio la priorización de las cuencas y contaminación por vertimientos a intervenir. - Definir las directrices y especificaciones técnicas de las actividades de aislamiento y obras de saneamiento a desarrollar. - Apoyar, vigilar y ejercer la supervisión, para el buen desarrollo en la ejecución del convenio. - Facilitar la documentación requerida para el desarrollo del proyecto, planos, especificaciones, formatos. - Ejecutar los alcances establecidos en el presente convenio interadministrativo.

DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE QUINCHIA E.S.P: - Aportar en especie la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 3.000.000.00) para la ejecución del convenio. - Priorizar las cuencas y sitios con y contaminación por vertimientos a intervenir en coordinación con la Carder. - Ejecutar las obras de cerramiento y saneamiento acordadas con la supervisión de la Carder. - Realizar la identificación de los predios localizados en las áreas a intervenir. - Ejecutar el convenio en los sitios definidos previamente con la CARDER, según el objeto, los alcances y el cronograma acordado entre ambas instituciones. - Gestionar previamente todos los permisos o autorizaciones de los propietarios de los predios donde se desarrollarán las actividades de aislamiento, saneamiento (no se podrán intervenir los sitios sin contar con autorización expresa y escrita del propietario del predio). - Vigilar y supervisar el buen desarrollo del convenio mediante la asignación de un supervisor para el mismo. - Suministrar la información técnica y financiera que sea requerida para la ejecución del objeto y alcances del convenio. - Presentar el Plan de inversiones tanto para la ejecución de los recursos del anticipo como para cada uno de los pagos o desembolsos que desarrolle la CARDER. - Presentar el cronograma de obras y actividades a desarrollar. - Participar en las reuniones que sean convocadas para revisar el avance del convenio. - Realizar la secretaría técnica de las reuniones que se realicen en el marco del convenio suscrito. - Realizar la georreferenciación y medición con GPS de los cercos establecidos, aportando planos y archivos kmz, kml o gpx que permitan una clara identificación de la intervención realizada. - Presentar informes de avance que contengan la descripción de las actividades desarrolladas durante el periodo, registro fotográfico, archivos kmz, kml o gpx de las georreferenciaciones y mediciones realizadas, ejecución financiera de recursos del convenio, previo a la elaboración de actas de recibo. - Celebrar los contratos requeridos para dar cumplimiento al objeto contractual del convenio interadministrativo y realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera de los contratos que se celebren con ocasión del convenio. - Nombrar el supervisor del convenio por parte de la Empresa. - Realizar la apertura de una cuenta bancaria individual y exclusiva para el manejo de los recursos del convenio interadministrativo, en una entidad financiera reconocida por la superintendencia bancaria. (Los recursos que no sean invertidos en el desarrollo del convenio deberán ser reintegrados de manera proporcional a cada aportante). - Presentar a la CARDER los informes de ejecución de las obras e informes financieros con los respectivos soportes. - Presentar a la CARDER el informe técnico final que incluya el registro fotográfico, actas de obra y pago de aportes a la seguridad social. - Llevar la contabilidad separada de este convenio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. - En el plan de utilización o inversión del anticipo, debe incluir los Ítems de obra,



equipos, materiales, insumos, pagos de personal y demás rubros en los cuales se puede usar el anticipo para garantizar el cumplimiento del convenio. - Presentar el cronograma de obra de acuerdo al plazo e ítems establecidos. - En caso de requerirse licencias o permisos por alguna autoridad para la realización de las actividades, deberán ser gestionadas previamente por la empresa de servicios públicos. **CLÁUSULA TERCERA.- DURACIÓN:** El presente Convenio tendrá una duración de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, sin superar el 28 de Diciembre del 2018. **CLÁUSULA CUARTA: RELACIONES LEGALES:** El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación laboral de las partes. **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN. LA SUPERVISIÓN** en el presente Convenio será ejercida para el **Componente Obras de recuperación EPIFANIO MARÍN RIOS y componente STARD JHON ALEXANDER MOLANO** (Servidores Públicos de la Entidad), quien se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio; por parte de la E.S.P quien este designe y que verificará el cumplimiento de las mismas. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Será con cargo al Programa 2. Gestión integral del recurso hídrico. Proyectos 520900048, 520900019. Solicitud de Disponibilidad Presupuestal No. 636 y CDP No. 633 Vigencia 2018 Identificación Presupuestal 3215-3-52090019-29, 3215-3-52090048-26 **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR:** El valor estimado del convenio es de **NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$91.635.260)**. La CARDER, se compromete a aportar la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$88.635.260) EN EFECTIVO**, y LA E.S.P la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) EN ESPECIE**. **CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO:** Un Anticipo del 30% y el saldo restante en pagos parciales, previo visto bueno de la supervisión o interventoría, según el caso, suscripción del acta correspondiente, todo de acuerdo al PAC de la Entidad. El anticipo se requiere para la compra de insumos, transporte (mayor y menor) y pagar un porcentaje de la mano de obra. Para el manejo de los recursos del anticipo, se deberá constituir una cuenta bancaria separada no conjunta a nombre del convenio suscrito y/o una cuenta bancaria exclusiva. El anticipo se amortizará en máximo los dos primeros pagos, de tal manera que no se amortice en el acta final. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, las partes podrán acordar la suspensión temporal de la ejecución del Convenio, la cual harán constar en un acta suscrita por ambas. El término de la suspensión no se contabilizará para los efectos del plazo de ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO:** En cualquier momento que fuere necesario modificar o aclarar el contenido del presente Convenio, no sólo en su parte general o sus obligaciones, sino en los demás temas que de él hacen parte, se hará siempre que se anexe el memorial que contenga los motivos para la mejor realización de su objeto. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: CESIÓN DEL CONVENIO.** LA E.S.P no podrá ceder, ni transferir los derechos y obligaciones que adquieren en el presente Convenio, sin previa autorización de LA CARDER. **CLAUSULA DUODÉCIMA: LIQUIDACION DEL CONVENIO:** El presente Convenio se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización de ejecución de su objeto. En el acto de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y para declarar agotado su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS:** Los conflictos o controversias que surtan entre las partes de este Convenio, que no pudieren ser

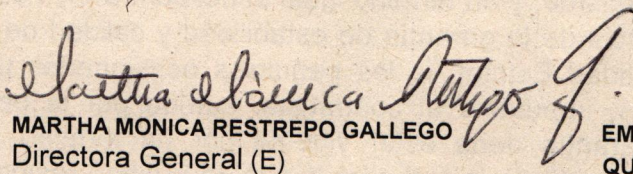
resueltas directamente entre ellas, se someterán a los procedimientos previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** Tanto LA CARDER como LA E.S.P afirman bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este Convenio, y a través de sus representantes legales, que para su celebración y ejecución no se encuentran incurso en los casos que contempla el régimen de incompatibilidad y de prohibiciones establecidos en La Ley 80 de 1993 y demás normas legales y Constitucionales que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** Para todos los efectos, es obligación de La E.S.P mantener indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa actuaciones u omisiones de ella misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS:** La E.S.P se obliga expresamente a garantizar: **A)** Buen manejo y correcta inversión del anticipo; este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Dicha póliza será por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y por un término igual al plazo del contrato y hasta seis (06) meses más; **B)** El cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, y un término igual al del contrato y hasta seis (06) meses más; y **C)** suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad recibe a satisfacción la obra. Equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de los trabajos objeto del contrato; **D)** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una cuantía No inferior al 10% del valor del contrato, y un término Igual al plazo del contrato y hasta tres (3) años más; **E) COBERTURA Y SUFICIENCIA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro. Esta garantía igualmente debe cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la CARDER sea el asegurado. La vigencia de esta garantía debe ser igual a la del contrato y hasta seis (6) meses más. El valor asegurado por el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. El amparo de responsabilidad civil extracontractual, debe cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 137 del Decreto 1082 de 2015, las cuales deben consistir en pólizas de seguro adquiridas en compañías autorizadas para operar en Colombia. Desde ahora La E.S.P en caso de incurrir en incumplimiento, acepta y autoriza la cesión del contrato a la aseguradora. **PARÁGRAFO:** La Entidad ejecutora del convenio, deberá incluir en los contratos o convenios que realice para desarrollar el objeto contractual, en la cláusula de garantías que se exige al contratista, las pólizas de Buen manejo y correcta inversión del anticipo, Cumplimiento, Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, Estabilidad y calidad de la obra, y Responsabilidad extracontractual en los contratos que éste celebre y que las garantías sean expedidas en formato de entidades estatales y que los



822.

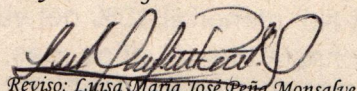
beneficiarios del mismo sean a favor de la CARDER y La E.S.P., con quien se celebra el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. Para su ejecución requiere: a) Aprobación de la garantía a que se refiere la cláusula Décima Sexta. b) Llevar a cabo el registro presupuestal correspondiente de acuerdo con el contenido del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de seguimiento a la contratación No. 633 de 2018. **PARÁGRAFO 1:** Para la finalización del contrato el contratista deberá presentar certificación del contador sobre el estado de las obligaciones de las relaciones contractuales y el estado de sus empleados que indique que está a paz y salvo. De lo contrario se considera como un incumplimiento contractual. **PARÁGRAFO 2:** Se fija un término de DIEZ (10) días hábiles para que LA E.S.P haga entrega en la Oficina Jurídica de la CARDER de los documentos exigidos en el presente Convenio para su legalización.

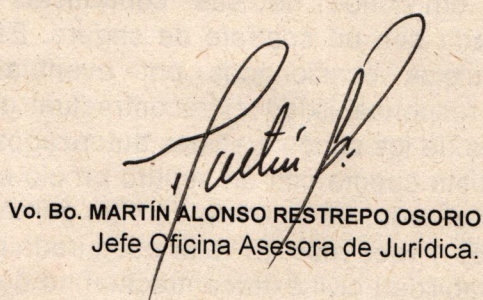
Para constancia se firma en la ciudad de Pereira a los,


MARTHA MONICA RESTREPO GALLEGO
Directora General (E)

EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
QUINCHIA E.S.P
Rep. Legal Jorge Heladio Arroyave Martínez

Proyectó: Lis Gómez


Revisó: Elisa Maria Jose Peña Monsalve
C.P.S 002-2018


Vo. Bo. MARTÍN ALONSO RESTREPO OSORIO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.